

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

VERBAL Rad. No. 11001310302720220014400

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Respecto del poder de la sociedad AYM SERVICIOS GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTORA S.A.S., acorde al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase desde la dirección electrónica registrada ante la Cámara de Comercio por ser esta una persona jurídica.
2. Acredite el apoderado del demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.
3. Igualmente, se hace necesario que se aclare que la dirección electrónica informada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandada), señalando la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se echa de menos que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente haya realizado el envío por medio electrónico de copia de ella y de sus anexos a los demandados art. 6 Decreto 806 de 2020. Por tanto, debe acreditarse a este estrado judicial que se envió en forma completa a la parte demandada la documental echada de menos.
5. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, en tanto que se solicitan pretensiones condenatorias por conceptos de clausula penal, frutos civiles y gastos por tramites administrativos, pedimentos que no son propios de esta clase de procesos, conforme

las prescripciones del art. 378 del CGP., por que el proceso se limita a obtener la entrega material del bien que no ha sido realizada a pesar de haberse verificado la tradición correspondiente.

6. Alléguese el certificado catastral que refleje el valor del avalúo catastral actualizado del bien materia de litigio art. 26-3 CGP.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38378184c30dbfe40650dfece8b5b554e1b9d4d48b6cce4b0b2ca16a0a81f440**

Documento generado en 16/05/2022 09:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>